374 - 1/4



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Encuentro Popular

4	in the early of the particular	MARTINESS CONTRACTOR	Maria Santa Cara		10000
N.	CONCE	WY DIELE:	SPATTEL.	12.0	
r.		PR Rutti			
li Armanana					
	ichu 13	oslij		140	ormani ji Imedi Ši
# H	ancro3	74 maria.	Tojak. Burka	4	emosta (
} F)	gra Pr	er in Austrich Bellieber – Weiterlinging is	organic managarangan sanganga	and the same of the same	Secret House
10	P60 ************************************	a compania in compra	321	84	Constitute of
Re	Olisio mener	t lu	ully	the statement of the statement	
				NIOT	A 170

NOTA Nº 60/11 LETRA: B.E.P.

Ushuaia,13 de Mayo de 2011.

Señor Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián de Marco
S / D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente remito adjunto proyecto de ORDENANZA, solicitando se otorguen dos licencias de taxis a personas con discapacidad, a fin de que sea incorporado al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

JOSÉ LUIS VERDILE CONCEJAL E P CONCEJO DELIBÈRANTE USELIANA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Encuentro Popular

FUNDAMENTOS

Visto

Que en nuestra ciudad vive un número importante de personas con movilidad reducida o con serias dificultades a la hora de trasladarse sea en medios de transporte público o privado.

Que la igualdad de condiciones para todos los quienes habitamos Ushuaia no sólo debe declararse sino que deben instrumentarse acciones concretas para garantizar la mejor calidad de vida de todos sus ciudadanos.

Que las personas con movilidad reducida tienen derecho a gozar de adecuadas condiciones de seguridad y autonomía, como elemento primordial para el desarrollo de actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Que un vehículo de transporte público no adaptado, constituye una barrera infranqueable para muchas personas, un obstáculo que excluye y discrimina, y que vulnera el derecho de igualdad de trato de las personas. Por el contrario, un servicio "accesible" es aquel que está diseñado y construido de tal forma que todas las personas, sin importar sus condiciones físicas o su edad, pueden utilizarlos de manera autónoma y en igualdad de condiciones.

Que es necesario en consecuencia, instrumentar un servicio en condiciones adecuadas para el traslado de personas que deban usar sillas de ruedas, muletas, andadores, o se encuentren en condiciones de movilidad reducida.

Que las condiciones climáticas de nuestra ciudad se tornan más desfavorables aún cuando hablamos de discapacidad, toda vez que obligan a quien se encuentre en estas circunstancias, y no disponga de vehículo propio, a utilizar el servicio público de taxis sin más opciones, tornando excesivamente oneroso cualquier traslado.

Que muchas familias de personas con discapacidad, por cuidar a sus familiares, han perdido fuentes laborales por los horarios y condiciones inflexibles, en pos de sus seres queridos. Por ello también puede resultar una fuente laboral y un ingreso para el sustento familiar.

Que Argentina como Estado firmante de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, es deber de los legisladores de la ciudad cumplir con sus artículos, particularmente con el artículo III que indica "adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales.

JOSÉ LUIS VERDILE CONCEJO DEL BERANTE DISTURI

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

374 - 3/4



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Encuentro Popular

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1 — El DEM deberá abrir un registro de aspirantes para el otorgamiento de dos (2) licencias de taxis a personas con discapacidad, presentadas a través de organizaciones con personería jurídica, cuyo objetivo sea la promoción de los derechos de personas con algún grado de discapacidad, para que gestionen el servicio de taxis por sí o a través de sus familiares de primer orden o a través de sus tutores, en calidad de choferes auxiliares, para el traslado de personas con discapacidad, acreditada mediante certificado otorgado por autoridad competente en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 48 o acreditar mediante el Certificado Único de Discapacidad otorgado por la autoridad nacional.

Artículo 2 – En el caso de ser necesario, el DEM a través de la Secretaría de la Producción, otorgará préstamos a los beneficiarios, para la compra de vehículos tipo utilitarios, con dos puertas laterales, adecuados especialmente para el traslado de las personas con movilidad reducida, reglamentando las condiciones para la devolución, con un plazo de gracia de seis (6) meses.

Artículo 3 – Las Ordenanzas 2986 y 3618 serán las ordenanzas marco que regule la actividad del servicio de taxis especiales, con excepción de aquellas prescripciones que por las condiciones propias de los aspirantes – titulares del certificado de discapacidad – resulten de imposible cumplimiento. No obstante lo cual, quienes se desempeñen como choferes auxiliares de sus unidades, deberán cumplir todos los requisitos establecidos por la norma.

Artículo 4 — En materias de tarifas, el servicio implementado a través de esta ordenanza funcionará conforme a un régimen específico, que contemple la gratuidad de los traslados desde y hacia establecimientos educativos y centros asistenciales y una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas desde y hacia lugares de trabajo y esparcimiento para los usuarios discapacitados, todo ello durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y feriados.

374 - 4/4



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Encuentro Popular

<u>Artículo 5</u> – Las unidades afectadas al servicio de transporte público de pasajeros con discapacidad, podrán brindar el mismo servicio que un taxi común, con idénticas tarifas, siempre que no tengan que cubrir un servicio para el fin que fueron creados.

Artículo 6 - De forma.

JOSÉ LUIS VERDILE CONCEJAL E R CONCEJO DELIBERANTE USHUMA